CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA PARA CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMÍREZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA COALICIÓN" Y POR LA OTRA, C. RICHARD ABRAHAM CRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. **"LA COALICIÓN" declara que:**

I.1 El día 02 de diciembre de 2023 los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), presentaron una solicitud de registro de Convenio de Coalición Total "FUERZA Y CORAZON POR DURANGO", para la postulación de las candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP25/2023, por el que se aprobó la solicitud.

I.2 En la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de Coalición se establece que los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán adminstrados en común por el órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de Coalición, el cual será integrado por los representantes que los partidos Políticos coaligados designen para tal efecto, mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.

I.3 En la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de Coalición se establece que el representante designado por el Partido Revolucionario Institucional, será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.4 Que, para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México.

I.5 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PRI-460307-AN9**.

I.6 Su representante MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública 11169 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) VOLUMEN 251 (DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO), otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de Durango, Dgo. Licenciado MARGARITA VALDEZ SERRANO, de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.7 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona **C. RICHARD ABRAHAM CRUZ**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "EL PRESTADOR" declara que:
II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio. **C. RICHARD ABRAHAM CRUZ.**

II.2 El **C. RICHARD ABRAHAM CRUZ** quien se identificó con **INE** número N1-ELIMINADO 9

II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **CALZADA** N2-ELIMINADO 2 , con número telefónico N3-ELIMINADO 4

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave N4-ELIMINADO 7

II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID N5-ELIMINADO 9 de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "LA COALICIÓN" a efecto de dar

cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización y acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y su Comisión de Fiscalización, estando sujeto "EL PRESTADOR" y el presente contrato a posibles observaciones y requerimientos por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de **ANUNCIO ESPECTACULAR** a "LA COALICIÓN". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

"EL PRESTADOR" informará y presentara a "LA COALICIÓN" anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las hojas membretadas por los espectaculares, y las evidencias del material impreso a efecto de estar en posibilidades de presentarlas a la Unidad Técnica cuando se les solicite, en términos de los artículos 207, 208 y 209 del Reglamento de Fiscalización.

Ambas partes acuerdan que toda información y/o documentación otorgada por "LA COALICIÓN" deberá ser tratada como confidencial por "EL PRESTADOR". Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios serán uso exclusivo de "LA COALICIÓN" por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de "LA COALICIÓN", salvo requerimiento por alguna autoridad competente.

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA. "EL PRESTADOR" sabe que el servicio que presta a "LA COALICIÓN" al amparo del presente contrato está relacionado con la CAMPAÑA electoral del candidato **C. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR** a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local número **13** con cabecera distrital en **LERDO** del Estado de **DURANGO** en el marco del **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "LA COALICIÓN".

"EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA COALICIÓN", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por "LA COALICIÓN".

En todos los casos "EL PRESTADOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de "EL PRESTADOR" el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "LA COALICIÓN", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

CUARTA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de publicidad en anuncios espectaculares exclusivamente dentro del periodo de campaña, mismo que comprende del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024 y a realizar el retiro de la propaganda en el periodo del 03 al 09 de junio de 2024, esto de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice "*En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral*".

"EL PRESTADOR" se compromete a no realizar la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en monumentos ni en edificios públicos

"EL PRESTADOR" asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a "LA COALICIÓN", así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

QUINTA.- ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" deberá cumplir con los siguientes entregables:

a) Una relación impresa en hoja membretada y en medio magnético por cada tipo de propaganda que detalle:

- Nombre del "partido" que contrata;
- Nombre del candidato que aparece en cada espectacular o anuncio;
- Número de espectaculares o anuncios que ampara;
- Valor unitario de cada espectacular o anuncio, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;
- Periodo de permanencia de anuncio publicitario colocado;

- Ubicación exacta de cada espectacular o anuncio: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación o ruta (autobuses de transporte público);
- Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- Medidas de cada espectacular o anuncio;
- Detalle del contenido de cada espectacular o anuncio,
- Identificador único del anuncio espectacular proporcionado a través del Registro Nacional de Proveedores (solo aplica para anuncios espectaculares).

b) Las hojas membretadas generadas a través del Registro Nacional de Proveedores.

"EL PRESTADOR" deberá realizar la entrega y "LA COALICIÓN" otorgará la aceptación de los entregables, en el domicilio de "LA COALICIÓN". Convienen las partes que los entregables que deriven de la prestación de los Servicios, objeto de este contrato, serán propiedad de "LA COALICIÓN".

Son bajo la más estricta responsabilidad de "EL PRESTADOR", las actividades que llegue a realizar sin que previamente se haya formalizado el presente contrato, por lo que en este evento "LA COALICIÓN" no adquiere obligación alguna frente a "EL PRESTADOR" por ningún concepto y queda liberado del pago de cualquier cantidad que se derive por la prestación de los servicios que se hayan otorgado sin haber suscrito este instrumento.

SEXTA.- USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA
"EL PRESTADOR" se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias toxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA COALICIÓN" los certificados de calidad de los materiales utilizados en la producción de su propaganda electoral impresa en lonas y viniles colocados en las estructuras que pone al servicio de "LA COALICIÓN". Lo anterior en cumplimiento con el Plan de reciclaje y el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Se obliga "EL PRESTADOR" a colocar en la propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga frente a "LA COALICIÓN" a ejecutar los servicios objeto del presente contrato, única y exclusivamente, durante el periodo comprendiendo del **10 de abril al 29 de Mayo del 2024.**

OCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados "LAS PARTES" acuerdan que el "EL PRESTADOR" entregará por el servicio que realice la(s) factura(s) correspondiente(s); misma(s) que deberá(n) detallar el servicio generado, lo anterior con la finalidad de efectuar su revisión y aprobación para efecto de pago. Dicha prestación no podrá pasar de la cantidad de **$7,000.00 (SON SIETE MIL PESOS 00/100MN) IVA INCLUIDO.**

Ambas partes acuerdan que el precio unitario del servicio será el que se especifica a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO	I.V.A	TOTAL
	A		B	C=(A x B)	D=(C x Y%)	E=(C + D)
ANUNCIO ESPECTACULAR	1	10 MTS X 6 MTS	$6,034.48 (SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100MN)	$6,034.48 (SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100MN)	$965.52 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100MN)	$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100MN)
			TOTAL	$6,034.48	$965.52	$7,000.00

En caso de incrementar el importe de la contraprestación, se harán los ajustes correspondientes mediante convenio de conformidad con la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del Comité Directivo Estatal en el Estado de **DURANGO** del Partido Revolucionario Institucional. El monto a que se refiere la cláusula OCTAVA será cubierto por el "LA COALICIÓN" a "EL PRESTADOR", mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario y/o transferencia a más tardar el día 29 mayo del 2024.

La(s) factura(s) a la(s) que se refiere la cláusula OCTAVA deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE; por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "LA COALICIÓN" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

El complemento INE de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

DATOS GENERALES	
RAZÓN SOCIAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RFC	PRI-460307-AN9
DIRECCIÓN	Av. Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México
USO CFDI	GASTOS EN GENERAL
COMPLEMENTO INE	
TIPO DE PROCESO	CAMPAÑA
CLAVE DE ENTIDAD	DURANGO
AMBITO	LOCAL

ID CONTABILIDAD	PENDIENTE

Adicional a lo anterior deberá acompañar de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COALICIÓN" toda documentación, material, muestra e información soporte que provenga de la prestación de la compra-venta de artículos promocionales impresos y de propaganda indicados en las cláusula QUINTA del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "LA COALICIÓN" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "LA COALICIÓN". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "LA COALICIÓN" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "LA COALICIÓN" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "LA COALICIÓN" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "LA COALICIÓN", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "LA COALICIÓN", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le

hubiere sido entregado por "LA COALICIÓN", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "LA COALICIÓN".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "LA COALICIÓN" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "LA COALICIÓN" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, "LA COALICIÓN" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "LA COALICIÓN" por el

incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "LA COALICIÓN" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "LA COALICIÓN" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COALICIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "LA COALICIÓN" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "LA COALICIÓN".

VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni trasmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al

título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Durango, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, el día **10/04/2024** quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "LA COALICIÓN":

MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMÍREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Por "EL PRESTADOR":

C. RICHARD ABRAHAM CRUZ

TESTIGO

C. DANIEL URIBE TALAMANTES

FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA PARA CAMPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMÍREZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINO "LA COALICIÓN" Y POR LA OTRA, LA C. RICHARD ABRAHAM CRUZ,

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el teléfono particular, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.